

DR 03 36

Seguidamente les ofrecemos Historia del Derecho. Don Ramón Fernández Espinar desarrolla el tema 26 del programa de la asignatura. Este tema se ocupa del estudio de las antiguas y nuevas universidades que aparecen en Castilla en la Edad Moderna y de los escritores de literatura jurídica de este territorio que se dedican al cultivo del derecho romano.

Los teólogos juristas, entre los que destaca la figura enorme de Diego de Covarrubias sobre el cual hay gran material en las unidades didácticas y los prácticos y mercantilistas. Antiguas universidades. Entre las antiguas universidades que mantienen su pujanza en la Edad Moderna se encuentran la de Salamanca y la de Valladolid.

En la de Salamanca estudiamos su jurisdicción académica, la jurisdicción eclesiástica de 1523 y se le da nuevos estatutos en 1538. En la de Valladolid hay que destacar la reforma de sus estatutos llevada a cabo en 1517 y 1521 bajo la protección pontificia. Entre las nuevas universidades que surgen en este periodo nos ocupamos de la de Alcalá de Henares, Sigüenza, Sevilla, Santiago de Compostela, Granada y Oviedo.

Además de las universidades nos ocupamos también de los llamados estudios menores. De las universidades de la Universidad de Alcalá destacamos sus antiguas cátedras, la figura de su fundador, el insigne Cardenal Cisneros, y de los estatutos y privilegios de que gozaba dicha universidad. En cuanto a Sigüenza, vemos como el antiguo colegio se convirtió en universidad en el año 1489.

Asimismo se estudia la fundación y privilegios de la Universidad de Sevilla y la fusión definitiva de los distintos estudios que tienen lugar en 1621. Tiene gran interés la fundación de la Universidad de Santiago de Compostela llevada a cabo por el arzobispo Fonseca y la confirmación pontificia en el año 1525. En cuanto a la Universidad de Granada se estudia la concesión de estudio general hecha por Clemente VII en 1531.

La última universidad de la edad moderna es la de Oviedo, que debe su fundación a iniciativa privada, concretamente al legado dejado por el inquisidor general Valdés Salas después de largas gestiones llevadas a cabo por el deán de la Catedral y de representantes o compromisarios de la Junta General del Principado de Asturias. Los estudios menores, entre ellos tenemos que destacar el colegio fundado en Toledo en el año 1521 que se convirtió en universidad en 1533. También los estudios creados en el monasterio de Sahagún en 1534 y que se trasladó a Irache en 1605.

Lo mismo ocurre en Paeza, que fue dotada de un estudio en 1549 y que pasó a ser universidad en 1565. Se estudian también los estudios de Osuna, en la provincia de Sevilla y los creados por los padres dominicos en Almagro y Ávila que se denominaron universidades respectivamente a partir de 1555 y 1575. Literatura jurídica de la edad moderna.

La literatura jurídica se desarrolla en estrecha relación con los estudios de derechos romanos. A

diferencia de la edad media, la edad moderna reúne el tratamiento del derecho real con el romano. Como ejemplo de esta tendencia se puede citar la obra de Sala titulada Derecho Romano en España.

Esta relación del derecho real con el derecho romano se da sobre todo en la segunda parte de la edad moderna. Todavía al principio de esta edad hay un sentido humanista por el universalismo de los estudios. La literatura jurídica se caracteriza también por un interés histórico.

Y enlaza ya en el origen de la historiografía. Influencias extranjeras. Hay que entender en qué consisten estas influencias.

Las obras no nacían para un determinado territorio sino que existe un fenómeno de osmosis para que estas obras que son escritas principalmente en latín concretamente el jurista polaco Koranchi estudió las influencias que los juristas españoles ejercen en la edad moderna en Polonia. Las bases para este fenómeno de osmosis que se produce en los estudios jurídicos son entre otras. Primero, el universalismo de las universidades en las que el estudiante no era nacional sino venido de todos los lugares.

Y segundo, la facilidad del elemento cultural que representa el estudio del latín. Ideas políticas. La política se ve también afectada por el nuevo orden de ideas.

De Italia viene el impulso con los nuevos estudios de Maquiavelo. La ruptura que con la edad media representa el renacimiento repercute en el político tanto como en todos los órdenes. Un hombre situado en los finales del siglo XV y primera mitad del XVI personaliza esta ruptura con el pensamiento político medieval.

Nicolás Maquiavelo. Que nace en Florencia en 1469 y muere en 1527. No es desde luego un jurista.

Es un político activo, un humanista, un diplomático. Acaso un pobre funcionario amargado por los reveses de la fortuna como nos lo presenta Orestes Ferrara. Pero sus escritos han levantado interminables disputas y han servido de módulo para calibrar las mayores perfidias que se han cometido con posterioridad.

Maquiavelo concibe el Estado moderno como un Estado autónomo que no tiene vínculos con un orden superior y por tanto independiente de la teología. Maquiavelo es dos cosas. Primeramente, director del tiempo.

Segundo, un formulador de la época. En España solo indicaremos que la doctrina política se produce como reacción contra Maquiavelo por el fondo escolástico que aquí existía. Ya tendremos ocasión de puntualizar en los trabajos de algunos escritores españoles la tendencia antimaquiavelista.

En España tenían que chocar estas ideas por las enormes diferencias de ambiente y con la

unidad nacional lograda y la posición justamente contraria a la que en Italia se presentaba. No obstante, estas consideraciones de la influencia de Maquiavelo es evidente y se ha aproximado la figura de Fernando el Católico al príncipe hipotético que traza el florentino en su obra El Príncipe. Y se le señala como prototipo de algunos procedimientos de los que el secretario florentino propuna como eficaces.

En España, este espíritu del renacimiento inspira a eruditos como Juan Ginés de Sepúlveda, traductor del griego de las obras de Aristóteles, y sus soluciones parecen más de un autor pagano que de un filósofo cristiano. Contribuye también a que los nuevos estudios se orienten a una generalización de hechos históricos y algunos recientes, el papel relevante que España va alcanzando en el concierto europeo. También citaremos el filósofo alemán, inglés, perdón, Tomás Jobes, 1588-1679, y también el famoso estadista y polígrafo holandés Hugo van Groot, que es más conocido por Grootius, 1583-1585, autor de la famosa obra conocida por el nombre de Derecho de la Paz y de la Guerra, en la que viene sus concepciones sobre el derecho natural e internacional que representa la ruptura del orden internacional para con la cristiandad.

Derecho que la Edad Media había comprendido en una estrecha vinculación con la comunidad cristiana. La razón de esto es el protestantismo que había hecho desaparecer, que había roto la comunidad de fe en Europa. Por último, en el siglo XVIII aparece la enciclopedia, que influye grandemente en Europa, las ideas políticas de los escritores franceses de este siglo, especialmente Carlos Luis de Saconda, Baron de Breda o Montesquieu, autor del Espíritu de las Leyes y Juan Jacobo Rousseau, que por su obra El Emilio y El Contrato Social, etc., es considerado como uno de los precursores de la Revolución Francesa que se había difundido rápidamente por todas partes.

La Constitución inglesa fue también objeto de apologías y exposiciones. Las circunstancias económicas sufren profunda variación. La Revolución Francesa y los acontecimientos que la siguen dan estado legal a las nuevas corrientes y a las leyes francesas de fines del siglo XVIII y principios del XIX, que sirven de pauta para las de otros países.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1769 y la Constitución de 1791 son textos fundamentales. El Renacimiento prende también los estudios jurídicos, a los que infunde una dirección nueva que surge en Italia y se extiende por Europa, dando lugar a la llamada Escuela Elegante o Erudita, cuyos principales figuras en España son Antonio Agustín y Cobarrubias. Antonio Agustín reúne en su actividad y escrito la doble dirección científica y práctica que no es frecuente encontrar reunidas.

Estudió en Alcalá, Salamanca, Bolonia y Padua. Fue obispo de Lérida y arzobispo de Tarragona. Es igualmente humanista y jurista y también desempeñó cargos civiles como embajador.

Asiste al Concilio de Trent. Podemos decir que se dedicó a la depuración y profundización del derecho de Justiniano. Revisa textos antiguos, tanto fuentes jurídicas como los escritos clásicos, de suerte que reconstruye, a través de las pandectas y otras fuentes romanas, la historia de la

legislación.

Discípulo de Arciato en Italia, es probable que utilizara los trabajos iniciados por Poliziano sobre el manuscrito florentino, sin que falten en su obra atisbos de utilización de esas mismas fuentes para construcciones dogmáticas. Ejemplo en los cuatro libros sobre *Enmendationum et Opinionum*, la dedicada a las constituciones griegas del código justiniano, las explicaciones sobre diversas reglas del derecho antiguo contenidas en las pandectas, como los dos repertorios en los que presenta un esquema de los juristas citados en el digesto. A esta enumeración de textos parece una teoría de la norma, ley, senado-consulta, plebiscito, formación, modificación, abrogación, según el derecho romano.

También se aplicó al conocimiento de las antigüedades, epigrafía numismática, culto de las lenguas griega y latina, etc. Además es historiador del derecho canónico, en cuyo campo tiene una significación mayor. Coincide en época y espíritu con la tarea de depuración del decreto de Graciano, remontándose a las fuentes que utilizó Graciano, tarea que requería una gran preparación.

Fruto de estos trabajos son los libros de diálogos de enmendación de Graciano, que reimprime varias veces con notas las antiguas colecciones de *Cretalium*, aún utilizadas, los cánones penitenciales y un epítome *juris pontificis ibéteris* dividido en tres partes que se ocupan respectivamente de personas, cosas y juicios. Y la dedicada al juicio y censura de varios antiguos colectores de cánones eclesiásticos, incluida en su obra *Omnia*, parece un proyecto de borrador probablemente utilizado por Gerardo de Mastris para su historia del derecho canónico, que figura entre las obras completas de nuestro autor. El plagio lo pone de manifiesto Gómez Piña.

Girard ha dicho que su valor científico está un poco recargado, aún en las cuestiones jurídicas de filología. Lo cierto es que sus obras se leen, se reimprimen y sirven de base firme para los estudios más variados, bien de deducción o de práctica. Entre los romanistas estudiamos Antonio Pichardo de Vinuesa, Francisco Ramos del Manzano y Gregorio López de Madera.

Nos vamos a detener fundamentalmente en Ramos del Manzano. Es una de las figuras más destacadas desde los jurisconsultos del siglo XVII, a lo cual contribuyó su mayor intervención en las cuestiones de política internacional. Profesor de Salamanca, presidente del Consejo Extraordinario de Milán, regente del Consejo de Indias y después consejero de Castilla.

Redactó un memorial al Papa sobre el derecho de los reyes de España para ejercer el patronato sobre los obispados vacantes en Portugal. Es autor de una obra titulada *Reinado de menor edad y de grandes reyes*. Es una serie de consideraciones políticas extraídas de la vida de emperadores romanos y monarcas nacionales.

Teodosio II, Alfonso XI, Enrique III y otros. Y está dedicada a Carlos II, cuya educación-dirigió. Tiene también una serie de disertaciones interesantes.

Una dedicada al usufructo legado a municipios. Otra constituida por los comentarios y ensayos de reconstitución de las leyes Julia expapia popea, en las que traza un interesante cuadro del conjunto del derecho matrimonial en los primeros años del Imperio Romano, al que acompañan observaciones sutiles respecto al derecho español. Los restantes trabajos sobre temas variados, como pactos de rehusor y acciones, comentarios a los títulos de los que son notados de infamia, de la adquisición y pérdida de la posesión, etc.

La producción jurídica española en la baja edad moderna es muy copiosa, lo que se debe, en gran parte, a encontrarse dividida la península en reinos que conservan su autonomía a la tradición favorable a los estudios de derecho romano y canónico y al importante papel que desempeñan los juristas en los consejos y tribunales. Además de lo estudiado, para los teólogos juristas, para los comentaristas y prácticos castellanos y mercantilistas, remitimos al alumno a lo expuesto en el libro de texto y en la unidad didáctica correspondiente.